

**Mandato de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento**

REFERENCE: AL Water (2008-1)  
MEX 5/2013

23 de julio de 2013

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento de conformidad con la resolución 16/2 del Consejo de Derechos Humanos.

Le escribo para expresar mi profunda preocupación sobre **alegada falta de acceso a agua potable de más de 8000 personas de 13 comunidades de Coyuca de Benítez Gro y del Puerto de Acapulco.**

Según la información recibida:

El 17 de abril de 2006 un grupo de personas pertenecientes a la comunidad de San Miguel Tlixtancingo perteneciente al municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero rompieron la tubería del acueducto dominado "El Chorro" como represalia contra las autoridades municipales por no pavimentar un camino que conduce a la carretera costera. Se ha alegado que desde ese momento, más de 8000 personas de 13 comunidades de Coyuca de Benítez Gro y algunas colonias del Puerto de Acapulco dejaron de tener acceso a agua potable. Como consecuencia, estas comunidades se ven obligadas a beber agua de mala calidad proveniente de arroyos y pozos cercanos a sus viviendas. Dicho acueducto había suministrado agua potable del manantial ubicado en San Miguel Tlixtancingo a las comunidades durante más de cincuenta años.

Por otro lado según la información que recibimos, desde la ruptura de la tubería del acueducto, aproximadamente 200 litros de agua potable por minuto son derramados en temporadas de lluvia. Asimismo, los pobladores de San Miguel Tlixtancingo hacen uso desproporcionado del agua del manantial con fines exclusivamente de interés personal, tales como el riego o el ganado inclusive vendiendo el líquido a título personal, argumentando que el agua les pertenece. Sin embargo, el resto de pobladores de las comunidades perjudicadas se ven obligados a pagar un promedio de 1.10 dólares por 250 litros de agua por familia semanalmente, o a beberla directamente de los arroyos o pozos artesianos,

sumándose los problemas de saneamiento, ya que en dichas comunidades utilizan desagües rústicos y fosas sépticas lo que ha originado problemas de salud. Esto ha supuesto un impacto en sus ingresos hasta en un 40 % al tener que elegir pagar el costo del agua para sus usos personales y domésticos entre otras necesidades básicas.

Según las fuentes de informaciones recibidas, durante el año 2010 se han celebrado algunos encuentros entre los pobladores de San Miguel Tlaxtancingo, las autoridades municipales competentes y actores como la Secretaría General de Gobierno de Guerrero, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, Representantes del Congreso de Guerrero, La Comisión Nacional del Agua, Comisión de Agua Potable del Municipio de Acapulco, así como con representantes de las comunidades afectadas (Ocotillo, Agua Zarca, Platanillo, Loma Larga, El Zapote, con miras a buscar una solución a esta situación, sin éxito. Desde entonces y hasta hoy, se informa que las autoridades municipales pertinentes no han adoptado medidas para resolver la situación. Se alega que su argumentación se basa en que un grupo de personas del municipio San Miguel Tlaxtancingo han manifestado su oposición a la reparación de la tubería del acueducto, y que por lo tanto quieren evitar un conflicto mayor así como invertir en su reparación ya que existen indicios de que pudiera verse dañada de nuevo. Sin embargo, se informa que durante el transcurso de las mencionadas reuniones se observó ciertas actitudes de lucro por parte del grupo de pobladores de San Miguel Tlaxtancingo, quienes expresaron públicamente su intención de realizar un ilegítimo cobro por el abastecimiento del agua con la complicidad y aquiescencia por parte de la alcaldía de Coyuca de Benítez Guerrero.

Por otro lado, se informa que existe denuncia ante la Fiscalía de Despojos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero de Acapulco, radicada en el expediente TAB/DES/04/007/2011, donde a la presente fecha no se han llevado a cabo las acciones necesarias en el ámbito de su competencia respecto a la investigación correspondiente para identificar, procesar y sancionar a las personas responsables de tales actos.

Sin prejuzgar la exactitud de los informes recibidos, quisiera recordar las obligaciones de derechos humanos que el Gobierno de Su Excelencia ha llevado a cabo. En particular, el Estado parte debe tener en consideración las obligaciones internacionales contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, especialmente su artículo 25, que reconoce el derecho a todas las personas a “un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar de su persona y de su familia, incluido alimentación, vestido, vivienda y atención médica”. El artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), del que México es Estado parte, estipula que todos los estados reconocen “el derecho de todas las personas a un nivel adecuado de vida para sí mismo y su familia, incluido alimentación adecuada, vestido y vivienda, y la continua mejora de las condiciones de vida”.

En cuanto al acceso al agua potable y el saneamiento, me gustaría recordar al Gobierno de Su Excelencia que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño recogen obligaciones de derechos humanos vinculadas al acceso al agua potable y al saneamiento. Además, el 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución donde reconoce explícitamente que el agua potable y el saneamiento es un derecho humano. El Gobierno de su Excelencia votó a favor de dicha resolución. En Septiembre de 2010, el Consejo de Derechos Humanos (resolución 15/9) expresamente reafirmó que el agua potable y el saneamiento es un derecho humano que deriva del derecho humano a un nivel de vida adecuado, que está íntimamente relacionado con el derecho al máximo nivel de salud física y mental y el derecho a la vida y la dignidad humana. Dicha resolución fue adoptada por consenso. Además, el Gobierno de Su Excelencia ha reconocido expresamente el derecho humano al agua y al saneamiento en su constitución nacional. El derecho humano al agua significa que toda persona tiene derecho a una cantidad suficiente de agua, de calidad, aceptable, físicamente accesible y asequible para los usos personales y domésticos, que incluyen saneamiento. El derecho a saneamiento significa que toda persona, sin ningún tipo de discriminación, debe tener acceso físico y económico a servicios de saneamiento, en todas las esferas de la vida, que sea seguro, higiénico, aceptable social y culturalmente, que proporcione privacidad y asegure la dignidad. En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha clarificado en su Observación General n°15 (2002) que el agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener micro-organismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico. Asimismo, aclara que el agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos humanos reconocidos en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales a Culturales.

El derecho humano al agua, como cualquier otro derecho humano, impone tres tipos de obligaciones a los Estados Partes: las obligaciones de respetar, proteger y cumplir. La obligación de respetar exige que los Estados se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el acceso existente. La obligación de proteger exige que los Estados Partes impidan a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua. Por terceros se entiende particulares, grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre. La obligación comprende, entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos del agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua. Cuando los servicios de suministro de agua (como las redes de canalización, las cisternas y los accesos a ríos y pozos) sean explotados o estén controlados por terceros, los Estados Parte deben impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable, a recursos de agua suficiente, salubre y aceptable. Para impedir esos abusos

debe establecerse un sistema normativo eficaz de conformidad con el Pacto y la presente Observación general, que prevea una supervisión independiente, una auténtica participación pública y la imposición de multas por incumplimiento. La obligación de cumplir exige que Estados Partes adopten las medidas necesarias que permitan y ayuden a los particulares y las comunidades a ejercer este derecho y asegurar la directa provisión, como último recurso, cuando los individuos son, por razones ajenas a su voluntad, incapaces de proporcionarlos por sí mismos.

Por otra parte, es mi responsabilidad en virtud del mandato designado para mi persona por el Consejo de Derechos Humanos, de tratar de aclarar todos los casos dirigidos a mi atención. Dado que se espera de mí de informar sobre estos casos en el Consejo de Derechos Humanos, estaría muy agradecida si pudiera obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Qué medidas han adoptado las autoridades mexicanas para asegurar que más de 8000 personas de 13 comunidades de Coyuca de Benítez Gro y del Puerto de Acapulco tengan acceso a agua potable y saneamiento para sus usos personales y domésticos que sea asequible para todos mientras se repara el acueducto? Por favor detalle también que medidas adicionales van a implementarse para evitar que el acueducto sea interferido de nuevo
2. ¿Qué mecanismos de reclamación se han creado para que las personas puedan presentar posibles casos de abusos de derechos humanos? Por favor detalle el número de casos recogido hasta la fecha, y cuáles han sido las soluciones de reparación para las víctimas
3. ¿Qué medidas legislativas y de otra índole han adoptado las autoridades mexicanas para asegurar que exista una supervisión independiente de la realización efectiva de los derechos humanos al agua y al saneamiento? Detalle cómo participa la población en dicha supervisión y si se imponen multas por incumplimiento
4. ¿Se ha celebrado juicio para sancionar a los responsables de la ruptura del acueducto? Detallar cuál ha sido el resultado de la sentencia, y las medidas preventivas para evitar que incurran en la misma situación

Agradeceríamos recibir respuestas para cada una de estas preguntas antes de 60 días. Las respuestas del Gobierno de Su Excelencia se incluirán en el informe sobre comunicaciones que será presentado al Consejo de Derechos Humanos en su sesión correspondiente para su consideración.

A la espera de su respuesta, insto al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que se respeten los derechos humanos al agua y al saneamiento, y en caso de que sus investigaciones respaldasen o sugiriesen que estas alegaciones son correctas, la rendición de cuentas de cualquier persona responsable sobre

las presuntas violaciones de derechos humanos. También solicito que el Gobierno de Su Excelencia adopte medidas eficaces para evitar la repetición de estos hechos.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Catarina de Albuquerque  
Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento